

**INCORRECTA INTERPRETACION...**

(Viene de la 1a. Pág.)  
sino mediante un estudio sereno de las disposiciones legales relativas al caso. Han entendido y declarado los citados funcionarios que usar parte del mes en que se hace la notificación, **equivale injustamente**, a modificar el término del contrato pactado por arrendador y arrendatario. Y como la ley establece que los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, los tribunales respetan ese mandato y consecuentemente el término de los contratos. Suponiendo en vía de ejemplo, que un inquilino debe pagar la renta vencida el 30 de cada mes, y el día 15 el arrendador presenta solicitud de desahucio, si el Juez, comenzara a contar el plazo de dicho desahucio desde el día de su notificación, el inquilino estaría obligado a desocupar el 15 del mes entrante y siendo la fecha de vencimiento los días 30, la autoridad se habría tomado el encargo de alterar el término del contrato pactado por las partes litigantes, del 10. al 30 de cada mes. Pero como los jueces no tienen la misión especial de quebrantar la ley ni violar los términos de los convenios particulares, en los casos de desahucio, la notificación de este recurso comienza a contarse, con

el primer día del próximo período de la renta.

No vemos en qué razón justa y legal pueda apoyarse la interpretación torcida, que motiva este comentario. Sólo nos la explicamos y siempre lo hemos creído así: que se debe a la desigualdad de las personas entre los primeros litigantes demandando este derecho. Nos figuramos ver un abogado influyente, representando a un patrón adinerado; y, la contraparte: un pobre obrero, en traje de trabajo, sucio, destartado, inverbe, incapaz de poder explicar su caso y exigir su derecho, humillado por la elocuencia y demagogia del letrado. Quizá, después de ese caso se presentaron otros patronos, ricos, influyentes en la política, audaces, de esos que se lleban los obstáculos (la ley y el criterio de los funcionarios) con los pechos, elegantemente vestidos y ante quienes, tampoco, los míseros obreros pudieron levantar voz de protesta.

Y así como estos casos que pintamos se fueron sucediendo muchos más, hasta que se ha hecho crónica, injusta y perniciosa la interpretación del término del desahucio en los contratos de trabajo.

Pero es que con esta práctica ya se ha perjudicado a miles de obreros y se ha privado a sus hogares, en que la miseria es el único patrimonio, del fruto de un derecho, que representan miles

de balboas que dejaron de convertirse en pan para los obreros y fueron a engrosar las arcas de los explotadores.

El Decreto Ley No. 38 de 1941, en su artículo 12, dice lo siguiente:

"El contrato de trabajo celebrado por tiempo fijo no podrá ser **TERMINADO** por ninguna de las partes antes de su **VENCIMIENTO**, a no mediar **causa justa**."

Este primer inciso de la disposición en cita, establece el punto legal del respeto a que están obligadas las partes contratantes con relación al plazo del contrato; si hay causa justa el convenio puede terminar antes de su vencimiento; pero si no la hay, debe respetarse el término pactado. No puede ser reducido; no puede ser alterado.

Y cuando se usa parte del período de un contrato, sin causa justa, se está violando éste.

Con el sistema impugnado, los funcionarios aludidos, mutilan día tras día los contratos de trabajo, en perjuicio de los obreros.

Copiamos la última parte del artículo 12:

"Los contratos donde no se haya estipulado el tiempo de su **DURACION**, podrán ser terminados por cualquiera de las partes mediante desahucio dado con la anticipación de un período completo del pago, no menor de una semana."

Cuando un obrero contrata sus



**CECILIO BENJAMIN W.**

Miembro fundador de la Asociación de Cantineros, Saloneros y Similares de Panamá. Actualmente es **Conserje del local de la Institución.**

servicios a solicitud del patrón, por semana, quincena o mes, se estipula el tiempo de duración.

Sólo en los casos en que los obreros reciben su salario por hora o por día, es decir, que al terminar la jornada de 8 horas se les paga el valor de su trabajo, es cuando resulta de aplicación forzosa esta última disposición.

Supongamos que un obrero trabaja a sueldo diario, y el patrón le notifica la suspensión de sus servicios el día martes; el término del desahucio comienza a contarse a partir del día siguiente o sea el miércoles. Pero si en lugar de ser el contrato diario es semanal; el término del desahucio comienza a contarse el lunes de la semana entrante. Esa es la diferencia que existe entre los contratos que tienen plazo fijo y a los que no se fija dicho plazo.

Y es esta última disposición la que aplican en todos los casos, los funcionarios en referencia, **INVERTIENDO LOS TERMINOS**, y perjudicando con ello inmensamente a la comunidad obrera, con esa práctica injusta, errónea e ilegal.

De lo anterior se desprende que hemos establecido la causa del error que criticamos, o sea, que al notificar los desahucios de trabajo, se aplica en general, **LA TEORIA DE LOS CONTRATOS EN QUE NO SE HA ESTIPULADO TIEMPO DE DURACION.**

Y esto no es legal, esto es un error; han anulado la regla general para aplicar la excepción.

Señor Ministro de Trabajo y Previsión Social: lo excitamos a que ilustre a sus subalternos en esta materia para que termine la práctica injusta, errónea e ilegal que por este medio denunciarnos a usted.

**Siguen ingresando los mecánicos**

Cada sesión del Sindicato de Mecánicos desde hace un par de meses, es un año para reforzar sus filas; nuevas unidades entran a militar en esta corporación. Los directores siguen activos, respaldados a la vez por todos los sindicatos.

Uno de los compañeros Juan Ortega fue despedido de la Planta de Gas y el Secretario de Conflictos Obreros se apercibió a la Gerencia de este departamento en la Compañía de Fuerza y Luz, y obtuvo el mes de desahucio sin tropiezos y sin la intervención de abogados que a la postre no abogan por nada o quieren un porcentaje tan alto que el pleito es para ellos.

Estos beneficios se obtienen estando afiliados los obreros a sus respectivos sindicatos.

**MECANICOS: NO HAY MOTIVO PARA VACILACIONES, A MILITAR DENTRO DE VUESTRA LINEA DE DEFENSA: EL SINDICATO.**

**CARTA ABIERTA**

(Viene de la 2a. Pág.)

muerte en la ciudad de Panamá, y al ritmo de los acontecimientos de ésta que es toda una tragedia, los acclonistas de tales empresas se hacen millonarios, con el producto de sus contratos y el recorte de los salarios a los esclavos del **TRABAJO.**

Señor Clark Jr., sírvase leer el artículo titulado: El Capitalismo Democrático, que aparece en este número.

Esperando que usted no considere difamatorios los conceptos de esta nota, decimos: hasta luego.

**RESTAURANTE ORIENTAL**

Especialidad en Comidas **CHINA y AMERICANA**, por cocineros expertos.

Calle 13 Este, No. 26  
Teléfono 779.

**Taller Mecánico**  
- de -  
**Jacobo Spencer**  
**ESPECIALIZACION EN MOTORES**  
Teléfono 161-B

**CANTINA LA CONGA**  
Siempre da a su Clientela el mejor servicio y la mejor bebida.  
Ave. Central No. 121

**"BOBY"**  
**TALLER DE RADIO**  
Trabajos Garantizados  
Ave. B, No. 72  
Apartado 3201  
Teléfono 2935  
PANAMA, R. de P.

*Es el que sirven los Cantineros que aprecian su clientela.*

**RON CARTA VIEJA ES DE FAMA INTERNACIONAL**

*Ron Carta Vieja*

*es hecho por la*

**VINICOLA LICORERA, S. A.**

*Una Compañía que en forma práctica ha demostrado su interés por los obreros a su servicio.*

**LA PERFECCION**  
Lava más porque lava mejor.  
**GAMBOTTI & PEREZ**

**Creaciones masculinas**  
Sastrería Bazar francés